

Secretaría: Señor juez informo a usted que en el proceso de ejecutivo radicado bajo el número 2014-00330-00, la demandada otorgó poder a una apoderada judicial y por medio de ella solicitó le devolución de los títulos judiciales que le fueron descontados, toda vez que el proceso se encuentra terminado y el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Corozal informó que se decretó el levantamiento del embargo del remanente de este proceso que había sido decretada dentro del proceso radicado bajo el No. 2013-00395. Sírvase proveer.

Sincelejo, 22 de junio de 2023.

**VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SINCELEJO.**

Sincelejo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés

Rad: 2014-00330-00

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo que el poder otorgado por la demandada se encuentra debidamente conferido y que además es viable ordenar la entrega a favor suyo de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente proceso, ya que el mismo terminó y el embargo de remanente que pesaba contra el mismo fue levantado, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Téngase a la doctora Cindy Lorena Canchila Guevara, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.102.840.725 y T.P. No.237.918, como apoderada judicial de la señora Niria Tapia Vergara, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Devuélvase a la señora Niria Tapia Vergara, los depósitos judiciales que se encuentran a su nombre, por conducto de su apoderada judicial doctora Cindy Lorena Canchila Guevara, toda vez que este cuenta con la facultad expresa para recibir.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Margarita Vargas".

**MARIA MARGARITA VARGAS VELILLA
JUEZ**